



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No 0615

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No 2007ER18700 del 04 de mayo de 2007, la sociedad denominada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, informó que el predio ubicado en la Calle 62 D No 66 -B -45 sur de esta Ciudad había sido adquirido en subasta privada realizada por la Superintendencia de Sociedades con ocasión del proceso liquidatorio de la sociedad denominada **EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS S.A. -COLCURTIDOS**.

Que en la misma radicación manifestaron lo siguiente: *"Por último, manifestamos a su despacho que Constructora Colpatría S.A. no está interesada en usufructuar o explotar los pozos en mención, por lo que NO presentaremos solicitud de concesión alguna y, contrario a lo anterior, solicitamos a su despacho que inicie las medidas necesarias para el sellamiento de los mismos."*

Que en el citado predio se encuentran cuatros (4) pozos profundos, los cuales aparecen registrados en el inventario de la Entidad con los códigos 19-0010, 19-0011, 19-0012 y 19-0013.

Que atendiendo la solicitud en comento, esta Dirección, mediante memorando No 2007IE16289 del 01 de octubre de 2007, solicitó a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría, una visita técnica con el objeto de establecer qué medidas se deben tener en cuenta para el sellamiento definitivo de los pozos ubicados en el predio mencionado.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Atendiendo los antecedentes expuestos en el acápite anterior, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua realizó el 28 de noviembre de 2007 visita de control y seguimiento ambiental al predio ubicado en la Calle 62 D No 66 B - 45 sur de esta Ciudad y consignó sus resultados en el Informe Técnico No 1686 del 29 de enero de 2008 en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0615

("...")

## 6. "EVALUACIÓN AMBIENTAL"

"Los pozos nunca han contado con resolución de concesión, en la base de datos SIA-DAMA no se tiene registro de consumos, ni de pagos efectuados por el usuario, de igual manera en el expediente no hay evidencia alguna de que se hallan encontrado los pozos activos."

"Mediante el radicado 2001EE8413 el DAMA solicita a la CAR la adecuación del pz-19-0012, dado que presenta riesgo de contaminación, este requerimiento se realiza dado que dicho pozo es utilizado por la corporación como de monitoreo, sin embargo a la fecha en el expediente no obra ningún documento que informe sobre el cumplimiento de este requerimiento situación que se pudo hacer evidente en el momento de la visita, ya que si bien no fue posible identificar cada uno de los pozos, son claras las evidencias de abandono y deterioro de los cuatro pozos existentes en la zona dentro de los cuales se encuentran el pozo utilizado por la CAR, por lo anterior, se considera pertinente ratificar dicha solicitud y sellar definitivamente el pozo para evitar cualquier posible contaminación."

"Mediante el radicado 2001EE8414 se requiere al usuario el sellamiento definitivo de los pozos exceptuando el pz-19-0012, solicitud que no contó con resolución que la ordenara, para esta actividad se solicitó la presencia de un funcionario DAMA, sin embargo en el expediente no hay evidencia alguna de que este requerimiento se halla efectuado."

"Por medio de la visita se determinó que los pozos se encuentran en malas condiciones ambientales y sanitarias dado que hay presencia de escombros, incluso en dos de ellos, se puede apreciar que los escombros y basuras, han sido introducidos a los pozos, esta situación puede afectar en forma negativa el recurso hídrico subterráneo al ser estos pozos una vía directa de contaminantes a los acuíferos."

"Actualmente, el predio pertenece a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA**, la cual ha manifestado mediante radicado 2007ER18700 su interés por que se realicen los sellamientos definitivos de los pozos, ya que estos no van a ser explotados, así mismo, a pesar del concepto técnico 14033 del 2000 y el concepto técnico 10046 del 2005 sugerían a la Subdirección Jurídica del DAMA el sellamiento definitivo de los pozos, no se realizó por parte de esta subdirección el acto administrativo para materializar el sellamiento."

"No se evalúa el cumplimiento de la Resolución 250/97 puesto que los pozos nunca contaron con concesión."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con base en lo contenido en los párrafos que anteceden, esta Entidad ha verificado que el actual propietario del predio donde se encuentran ubicados los pozos 19-0010, 19-0011, 19-0012 y 19-0013 es la sociedad denominada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** y que no está interesada en activarlos ni explotarlos, a tal punto que en el radicado No 2007ER18700 del 04 de mayo de 2007 solicitan instrucciones para proceder a su sellamiento definitivo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L 0615

Las condiciones ambientales de los pozos sub examine no son óptimas, dado que durante la evaluación ambiental se evidenció la presencia de escombros y basuras lo que podría generar una potencial contaminación al acuífero al constituir éstos una fuente directa de contaminantes. Así mismo, no tienen la potencialidad de ser nuevamente explotados ni de constituirse en pozos de monitoreo.

En consideración de los argumentos expuestos, esta Secretaría considera procedente y pertinente acceder a la solicitud de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** y, con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordenar el sellamiento definitivo de los pozos tantas veces citados en esta Resolución.

El sellamiento definitivo procederá atendiendo el esquema técnico ambiental establecido en el Concepto Técnico No 1686 del 29 de enero de 2008, que se relaciona en la parte resolutive de esta providencia.

De conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Nacional: ***“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.***

El artículo 80 de la Carta Magna consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*, lo cual indica claramente que la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, es ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales; deben ser acatadas por los particulares.

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 3° establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

El artículo 60 de la Ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, Entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

El Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U - 0 6 1 5

Finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de la Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Resolver favorablemente la solicitud presentada por la sociedad denominada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, mediante radicado No 2007ER18700 del 04 de mayo de 2007, y ordenar el sellamiento definitivo de los pozos profundos identificados en el inventario como 19-0010, 19-0011, 19-0012 y 19-0013, localizados en el predio de su propiedad ubicado en la calle 62 D No 66B - 45 sur de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al representante legal de la sociedad denominada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, para que un término inferior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice las actividades necesarias para proceder al sellamiento definitivo de los pozos 19-0010, 19-0011, 19-0012 y 19-0013, de conformidad con el Concepto Técnico No 1686 del 29 de enero de 2008, a saber:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 metros libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde los 50 metros de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá aplicar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los procedimientos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual deber ir soldado o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 50 metros de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 centímetros de la tubería de la tubería de revestimiento. Los 10 centímetros superiores de este sello deben ser reforzados con una mallá de hierro de 3/8 como mínimo.
6. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agentes que altere negativamente la calidad del agua.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L 0615

7. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación y el número de la resolución de sellamiento.

**PARÁGRAFO:** El representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, deberá informar a esta Entidad con diez (10) días de anticipación a la ejecución de las labores, para que los funcionarios designados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que por su intermedio se ejecute la decisión, con apoyo de la Subdirección Ambiental Sectorial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín dispuesto para el efecto. Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, o quien haga sus veces, en la carrera 54 A No 127 A - 45 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los **07 FEB 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

**AD** EXP No 01-01-342  
C.T1686 del 28/01/08  
Adriana Durán Perdomo